

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Atención ciudadana, directorio, sujetos obligados, fallas, reportes

Solicitud

Información relacionada con enlaces electrónicos rotos, reportes de fallas y sanciones, directorio de sujetos obligados y números oficiales de contacto

Respuesta

Se informó que efectivamente, el portal web contiene enlaces o hipervínculos a sitios o portales externos, que han sido modificados o han dejado de operar y se encuentran rotos. Que través de la Dirección de Tecnologías de Información, se cuenta con una: "Mesa de soporte", cuyo propósito es recibir todas aquellas solicitudes o inconsistencias presentadas, las cuales se turnan o atienden por personal de las unidades administrativas que corresponda, precisando la dirección electrónica respectiva, así como la referente a la recepción de quejas, orientación o consultas ciudadanas.

Inconformidad con la Respuesta

Falta de claridad respecto de la atención ciudadana, así como falta de comunicación directa.

Estudio del Caso

En respuesta complementaria, se abundó, en que a través de "Mesa de soporte", se puede atender cualquier solicitud de soporte técnico relativa a los módulos de la *Plataforma*, así como guías, manuales, documentos técnicos y preguntas frecuentes sobre cada herramienta tecnológica, para ser atendidas por personal de las unidades administrativas competentes de este organismo garante. Respecto de la atención directa, proporcionó el nombre y los datos de la persona titular de la Titular de la Unidad de Transparencia y precisó los pasos para consultar el directorio institucional y el de sujeto obligados desde su portal oficial. Y por otro, se detalló que cuando la ciudadanía detecta que algún *sujeto obligado* no cuenta con información actualizada o con información alguna obligación en materia de transparencia se puede presentar una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia precisando los requisitos para ello.

Si bien es cierto que inicialmente el *sujeto obligado* atendió de manera superficial los requerimientos, también lo es que, con las manifestaciones vertidas en alegatos aporta los pasos, direcciones y medios de consulta para los directorios de interés, precisa las vías de atención con las que cuenta e informa una alternativa de reporte para la ciudadanía respecto del incumplimiento de las obligaciones de transparencia interés de la *recurrente*.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2082/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090165923000333**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	6
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.	8
R E S U E L V E	13

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El treinta de marzo de dos mil veintitrés¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090165923000333**, en la cual señaló como medio de notificación “Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.” y en la que requirió:

“...su página tiene varios enlaces rotos

Dónde puedo reportar esta situación y que se sancione al responsable?

en donde podemos como ciudadanos revisar el directorio de sujetos obligados? pues su <https://www.infocdmx.org.mx/directorio/> ya no abre?

cuales son los números oficiales de contacto del instituto? cuando uno llama nunca contestan en sus extensiones

Con quien se reporta que no contesten en sus extensiones o que no entre la llamada? su página ya no muestra los correctos.” (Sic)

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El doce de abril, por medio de la *plataforma* y del oficio MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0415/SIP/2023 de la Unidad de Transparencia y anexos, el *sujeto obligado* informó esencialmente:

“Se informa que, el portal web del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presenta información con contenidos dinámicos, los cuales son elaborados por las diferentes áreas administrativas que integran este Organismo Garante; al respecto, la Dirección de Tecnologías, recibe las solicitudes de las áreas administrativas correspondientes, para la publicación y actualización de dichos contenidos; así mismo, la unidad administrativa, lleva a cabo diversas actividades para mantener en optima operación el portal web del INFO; cabe mencionar que nuestro portal web contiene enlaces o hipervínculos a sitios o portales externos, y se han identificado que estos enlaces o hipervínculos a otros portales han sido modificados, o inclusive han dejado de operar, es por ello que, dichos enlaces aparecen rotos. En este sentido y como parte de las diversas actividades que realiza el personal adscrito a la Dirección de Tecnologías, es llevar a cabo continuamente revisiones al Portal del INFO, lo anterior para identificar errores y realizar las correcciones correspondientes, sin embargo, esta actividad será reforzada y de manera continua.

... a través de la Dirección de Tecnologías de Información, cuenta con un aplicativo denominado: “Mesa de soporte”, cuyo propósito es recibir todas aquellas solicitudes o inconsistencias presentadas, las cuales son turnadas o atendidas por personal de las unidades administrativas competentes.

“Mesa de Tickets”

<https://soporte.infocdmx.org.mx/>

[Se anexa imagen representativa]

En lo que hace a la recepción de quejas, orientación, consultas o algún otro tipo de solicitudes por parte de la ciudadanía, ponemos a su disposición la siguiente dirección electrónica donde podrá referir alguna de las anteriores:

<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/nuestras-obligaciones/unidad-de-transparencia-ut.html>

[Se anexa imagen representativa]

En lo que respecta al directorio de sujetos obligados:

<https://infocdmx.org.mx/index.php/14-transparencia-en-mexico/4571-directorios.html>

[Se anexa imagen representativa]

Le comentamos que, dicho aplicativo se encuentra en “proceso de actualización”, por parte de personal de la Dirección de Tecnologías, ya que forma parte de una de las prerrogativas, que vienen descritas en el reglamento Interior de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el Artículo 26...

[Se transcriben las fracciones V, IX, XI y XVI del artículo 26]

Ahora bien, se le comenta que usted podrá consultar el Directorio de Servidores Públicos en el artículo 121 fracción VIII que se encuentra en el portal de este Órgano Garante, para mayor proveer podrá acceder a dicho portal en la siguiente liga electrónica:

<https://transparencia.infocdmx.org.mx/index.php/articulo-121/fraccion-viii>

[Se anexa imagen representativa]

Es de importancia mencionar que en esta fracción podrá encontrar disponible los números oficiales y medios de contacto de las personas servidoras públicas que laboran en este instituto, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, como lo es el nombre, área de adscripción, número telefónico institucional, extensión y correo electrónico, no omito mencionar que éste es actualizado en relación con las modificaciones que se pudiera tener.

[Se anexa imagen representativa]

... se precisa que de la lectura de su requerimiento, a “cuando uno llama nunca contestan en sus extensiones”, se advierte que no corresponde a información generada administrada o en posesión de este Órgano Garante que se pudiera desprender del ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección de Administración y Finanzas, esto es así ya que lo que usted desea es “un pronunciamiento categórico sobre una situación previamente calificada”, las cuales no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en nuestro poder de conformidad con nuestras atribuciones, lo que contraviene precisamente el contenido de la normatividad antes transcrita, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.

Finalmente usted podrá dirigirse a La Unidad de Transparencia, la cual asesora y orienta en el llenado de los formatos de solicitudes, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de tus derechos de acceso a la información y tutela de datos personales. Asimismo, asiste en lo relativo a las instancias ante las cuales requieras pedir orientación o formular quejas, consultas, reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de los servidores públicos.

Correo electrónico:

unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx

Número telefónico: 55 56 36 21 20, extensiones: 153, 245 y 272...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El once de abril se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó manifestando esencialmente que:

“... Su mesa de servicio no tiene acceso a ciudadanos.

Dicen que es su obligación mantener el directorio de sujetos obligados y dan una dirección que solo un servidor público conoce, no es difundida a la ciudadanía.

Dicen que si no contestan no es su obligación tener esa información ¿o sea el no cumplir sus obligaciones de dar atención eficaz a la ciudadanía es legal mediante unos cuantos párrafos de innecesario tecnicismo legal? claro que no, soy reportero y voy a difundir esta respuesta, no es justo que nieguen una comunicación directa y e las dan de transparentes cuando son los primeros que opacan la información y le dan vueltas con tecnicismos.

Espero no me sigan negando mis derechos de información y transparencia...” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo once de abril, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2082/2023.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de catorce de abril, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El cuatro de abril vía correo electrónico y a través del oficio MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0622/SIP/2023 de la Unidad de Transparencia y anexos, el *sujeto obligado* remitió las constancias de notificación electrónicas respectivas, y agregó que:

“... En lo que hace a:

“Dónde puedo reportar esta situación y que se sancione al responsable?” (sic).

...Atención a la ciudadanía:

En lo que hace a la recepción de quejas, sugerencias, orientación, consultas o algún otro tipo de solicitudes por parte de la ciudadanía, ponemos a su disposición los siguientes datos de la unidad de transparencia de este organismo garante:

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Unidad de Transparencia (INFOCDMX)	
Titular de la Unidad de Transparencia	Andrés Israel Rodríguez Ramírez
Correo institucional	unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx
Teléfonos	Número telefónico: 55 56 36 21 20, extensiones: 153, 245 y 272
Atención personalizada	Calle La Morena 865, Col. Narvarte Poniente, Del. Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México. Plaza de la Transparencia ubicada a una cuadra de la estación Etiopía-Plaza de la Transparencia de la Línea 3
Horario de Atención:	Lunes a jueves de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas Viernes de 09:00 a 15:00 horas

De igual manera puede consultar la siguiente dirección electrónica:

<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/nuestras-obligaciones/unidad-de-transparencia-ut.html>

[Se anexa imagen representativa]

En lo que hace a:

“en donde podemos como ciudadanos revisar el directorio de sujetos obligados? pues su

<https://www.infocdmx.org.mx/directorio/> ya no abre?” (sic).

Se da respuesta:

En lo que respecta al Directorio Institucional y otros Directorios de interés, en el pie de página del portal institucional (<https://infocdmx.org.mx/>), se encuentra la opción de consulta a Directorios:

[Se anexan pasparos a seguir e imágenes representativas]

En atención a su pregunta: “en donde podemos como ciudadanos revisar el directorio de sujetos obligados? pues su <https://www.infocdmx.org.mx/directorio/> ya no abre?” De conformidad con lo que establece el artículo 121 fracción XIV de la LTAIPRC, la obligación mantener actualizado “El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información” corre a cargo de cada Sujeto Obligado, en tal entendido, al no existir obligatoriedad para tener publicado el directorio de Sujetos obligados, se le informa que en el supuesto de que detectara que algún Sujeto Obligado no cuenta con información actualizada o con información alguna de la fracción XIV del artículo 121 de la LTAIPRC de acuerdo a lo que señalan los artículos 155 a 168 de la ley usted puede presentar una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia cubriendo los requisitos y en la forma que se señalan en los artículos 157 y 158...

[Se transcribe normatividad]

...” (Sic)

2.4 Acuerdo de cierre de ampliación y cierre de instrucción. El veintinueve de mayo, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de

los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Al respecto, del estudio del expediente se advierte que la *recurrente* solicitó información relacionada con enlaces electrónicos rotos, reportes de fallas y sanciones, directorio de sujetos obligados y números oficiales de contacto.

Como respuesta, el *sujeto obligado* informó que efectivamente, el portal web contiene enlaces o hipervínculos a sitios o portales externos, que han sido modificados o han dejado de operar y se encuentran *rotos*. Que través de la Dirección de Tecnologías de Información, se cuenta con una: “Mesa de soporte”, cuyo propósito es recibir todas aquellas solicitudes o inconsistencias presentadas, las cuales se turnan o atienden por personal de las unidades administrativas que corresponda, precisando la dirección electrónica respectiva, así como la referente a la recepción de quejas, orientación o consultas ciudadanas.

Por otro lado, remitió la dirección electrónica del directorio de *sujeto obligado* publicado, precisando que se encuentra en “*proceso de actualización*”. Así como los pasos y dirección electrónica de consulta para el Directorio de Personas Servidoras Públicas, donde se encuentran los números, correos y extensiones de interés. Y proporcionó el correo electrónico, teléfono y extensiones de contacto de la Unidad de Transparencia por ser el área para “pedir orientación o formular quejas, consultas, reclamos” sobre la prestación del servicio o el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de las personas servidoras públicas que lo integran.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de claridad respecto de la atención ciudadana, así como falta de comunicación directa.

Posteriormente, el *sujeto obligado* a modo de respuesta complementaria, abundó, por un lado, en que a través de la Dirección de Tecnologías de Información, cuenta con una herramienta denominada “*Mesa de soporte*”, para atender cualquier solicitud de soporte

técnico relativa a los módulos de la *Plataforma*, así como de otras herramientas tecnológicas para uso de los *sujetos obligados*, así como guías, manuales, documentos técnicos y preguntas frecuentes sobre cada herramienta tecnológica, para ser atendidas por personal de las unidades administrativas competentes de este organismo garante. Respecto de la atención directa, proporcionó el nombre y los datos de la persona titular de la Titular de la Unidad de Transparencia y precisó los pasos para consultar el directorio institucional y el de sujeto obligados desde su portal oficial.

Y por otro, detalló que los sujeto obligados de la Ciudad tienen la obligación de publicar y mantener actualizado el domicilio de sus Unidades de Transparencia, además de la dirección electrónica donde pueden recibirse las *solicitudes*, por lo que eso “*corre a cargo de cada Sujeto Obligado*” y que, normativamente, no se tiene la obligación de tener publicado el directorio de sujetos obligados. Sin embargo, explico que cuando la ciudadanía detecta que algún *sujeto obligado* no cuenta con información actualizada o con información alguna obligación en materia de transparencia se puede presentar una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia precisando los requisitos para ello.

Precisado lo anterior, es necesario precisar que se advierte que la *recurrente* al presentar su recurso de revisión realiza diversas manifestaciones que no actualizan ningún supuesto del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, debido a que dichos preceptos prevén que un recurso de revisión procederá en contra de:

- I. *La clasificación de la información;*
- II. *La declaración de inexistencia de información;*
- III. *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. *La entrega de información incompleta;*
- V. *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*

- VII. *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. *Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. *La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. *La orientación a un trámite específico.*

De tal forma que, las manifestaciones respecto de las actuaciones y/o valoraciones sobre el desempeño de las personas servidoras públicas y sujetos obligados, mismas que constituyen juicios de valor y no actualizan ninguno de los supuestos normativos antes citados, no formarán parte del estudio de fondo del asunto.

Por otro lado, de conformidad con el criterio 07/21⁴ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que inicialmente el *sujeto obligado* atendió de manera superficial los requerimientos, también lo es que, con las manifestaciones vertidas en alegatos aporta los pasos, direcciones y medios de consulta para los directorios de interés, precisa las vías de atención con las que cuenta e informa una alternativa de reporte para la ciudadanía respecto del incumplimiento de las obligaciones de transparencia interés de la *recurrente*.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De tal forma que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**